

Bogotá D.C., 13 de enero de 2025

Requiere respuesta: SI NO

AVISO No. 01 de fecha 13 de enero de 2025

NOTIFICACION POR AVISO

EL GERENTE GENERAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

HACE SABER

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS
PREDIO "RANCHO CAIDO"
Vereda CHOROMANDÓ
Abscisas Inicial: K02+033,27
Abscisas Final: K02+400,63
Margen Izquierda - Derecha
Municipio Dabeiba - Antioquia**

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

ASUNTO: **PUBLICACIÓN DEL AVISO** de la Resolución No. **20246060015315** de fecha 27 de noviembre de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de tres (03) zonas de terreno, requeridas para la ejecución el Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, en el Sector Dabeiba Mutatá, ubicadas en el Municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondientes al predio identificado con Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-237-A**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No.03-03-20241211003969 de fecha 11 de diciembre de 2024, emitida por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20246060015315** de fecha 27 de noviembre de 2024, "*Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (03) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutatá, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2.*" y teniendo en cuenta que la citación fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com, en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 #11-43 del municipio de Dabeiba (Antioquia) y en la

cartelera de la Alcaldía municipal de Dabeiba, fijada el día 17 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m. y desfijada el día 23 de diciembre de 2024 a las 6:00 p.m.; además, dicha citación también fue remitida a través de la empresa de correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No.700145193098 del 13 de diciembre de 2024 a la dirección del predio requerido acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue entregada exitosamente al destinatario el día 18 de diciembre de 2024, según certificado de entrega consultado en la página web de INTERRAPIDISIMO S.A., sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS, por lo tanto, en cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, se procede entonces a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión De Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060015315** de fecha 27 de noviembre de 2024, *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (03) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutatá, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2."*; predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237-A** de fecha 05 de mayo de 2022, actualizada el 22 de marzo de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y cédula catastral No. **2342001000002400044000000000**, zonas de terreno requeridas que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"RANCHO CAIDO"**, ubicado en la vereda **"CHOROMANDÓ"**, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **NICOLÁS GARCIA CIFUENTES**, también se encuentran como poseedores regulares inscritos los señores **JESUS**

MARIA GIRALDO FLOREZ, JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS y OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS, todos ellos fallecidos.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 03-03-20241211003969 de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20246060015315** de fecha 27 de noviembre de 2024.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución No. **20246060015315** de fecha 27 de noviembre de 2024, en siete (07) folios.

En consecuencia, a continuación, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, zonas de terreno que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**RANCHO CAIDO**", ubicado en la vereda "**CHOROMANDÓ**", del municipio de Dabeiba – Antioquia y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA**



COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250113000068

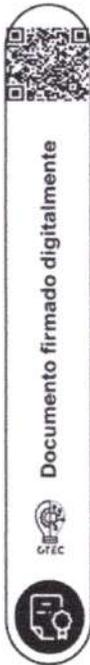
Fecha: 13/01/2025 10:33:18 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 13/01/2025 10:36:52 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

HOYOS, en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43 del municipio de Dabeiba, Antioquia, alcaldía municipal de Dabeiba y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060015315



Fecha: 27-11-2024

" Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de tres (03) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutatá, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20246060015315 Fecha: 27-11-2024



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**AUTOPISTA AL MAR 2**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de tres (03) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237A** de fecha 05 de mayo de 2022, actualizada el 22 de marzo de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (278,73 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K02+033,27** y final **K02+400,63** de la margen Izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**RANCHO CAIDO**" ubicado en la vereda "CHOROMANDÓ", en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matriculación Inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **23420010000240004400000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 174,35 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+033,27** y final **K02+047,82** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 15,98 m con VIA AL MAR (P1 AL P5), **POR EL ORIENTE** en longitud 25,89 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P5 AL P7), **POR EL SUR** en longitud 4,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P7 AL P8), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 23,20 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P8 AL P1).

AREA REQUERIDA 2: 57,29 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+366,45** y final **K02+387,95** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 21,79 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P10 AL P17), **POR EL ORIENTE** en longitud 0,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P17), **POR EL SUR** en longitud 19,83 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250113000068

Fecha: 13/01/2025 10:33:18 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 13/01/2025 10:36:52 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060015315 Fecha: 27-11-2024



Documento firmado digitalmente



Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P17 AL P23), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 3,70 m con QUEBRADA CHORRITOS (P23 AL P10).

AREA REQUERIDA 3: 47,09 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+390,65** y final **K02+400,63** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 0,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P26), **POR EL ORIENTE** en longitud 14,06 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P26 AL P28), **POR EL SUR** en longitud 10,44 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P28 AL P30), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 9,14 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P30 AL P26).

Que el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación, .

GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSÉ RAÚL SOTO VILLA CC. No. 16.053.573), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,20 m) en **1 unidad**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,90 m) en **11 unidades**, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,70 m) en **3 unidades**, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 6,00 m) en **1 unidad**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h= 2,00 m) en **1 unidad**, MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,50 m) en **1 unidad**, AHUYAMA (CRECIMIENTO) en **1 unidad**, PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,30 m h= 6,00 m) en **5 unidades**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (BLANCA MIRIAM CARDONA DAVID CC. No. 43.417.695), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 8,00 m) en **2 unidades**, YARUMO (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en **1 unidad**, PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,00 m) en **15 unidades**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 6,00 m) en **2 unidades**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **2 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 1,50 m) en **1 unidad**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 464 del 03 de diciembre de 1977 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Dabeiba Antioquia.

Que el señor **NICOLÁS GARCIA CIFUENTES** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 636.132 expedida en Dabeiba (Antioquia), es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, conforme se registró en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 18 de mayo de 2022, actualizado el 17 de abril de 2023, en el cual conceptuó **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, en primer lugar, porque pese a que la titularidad del derecho real de dominio está en cabeza del señor **NICOLÁS GARCIA CIFUENTES**, también se encuentran como poseedores regulares inscritos los señores **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 699.106 expedida en Peque (Antioquia), **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.410.924 expedida en Dabeiba (Antioquia), y **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.413.476 expedida en Dabeiba (Antioquia); y adicionalmente existen solicitudes de inscripción con IDs Nos. 191415 y 188737 en Zona No Microfocalizada por parte de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que el señor **NICOLÁS GARCIA CIFUENTES**, falleció el día 05 de abril de 1982, tal como consta en la certificación expedida por la Notaría Única del Circulo de Dabeiba- Antioquia, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que el señor **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, falleció el día 10 de septiembre de 2005, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría de Dabeiba - Antioquia, bajo el indicativo serial 04292118, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que el señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, falleció el día 18 de junio de 2003, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría de Frontino - Antioquia, bajo el indicativo serial 03725620, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-2025011300068

Fecha: 13/01/2025 10:33:18 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 13/01/2025 10:36:52 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060015315 Fecha: 27-11-2024



Documento firmado digitalmente



Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, remitió notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra, mediante Oficio No.03-03-20231007002854 del 07 de octubre de 2023, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. 700110172980 de fecha 12 de octubre de 2023, siendo entregada exitosamente en la dirección del predio el día 17 de octubre de 2023; quedando debidamente notificados por ese medio el día 18 de octubre de 2023.

Que mediante Oficio No. 03-03-20230919002660 de fecha 19 de septiembre de 2023, radicado el día 19 de octubre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230919002661 de fecha 19 de septiembre de 2023, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-7710, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 del 19 de octubre de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, mediante Oficio No. 03-03-20230919002659 de fecha 19 de septiembre de 2023, remitió comunicación a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, de la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matricula inmobiliaria, enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería **INTER RAPIDISIMO** con guía No. 700111150388 del 26 de octubre de 2023, siendo entregada exitosamente a los destinatarios el día 31 de octubre de 2023.

Que mediante oficio No. 03-03-20230921002695 del 21 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, le comunicó personalmente el día 25 de septiembre de 2023 al señor **JOSÉ RAÚL SOTO VILLA**, el valor de las mejoras determinadas en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-237A** del 30 de junio de 2023, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.149.100,00)**.

Que mediante oficio No. 03-03-20230921002696 del 21 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, le comunicó personalmente el día 26 de septiembre de 2023 a la señora **BLANCA MIRIAM CARDONA DAVID**, el valor de las mejoras determinadas en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-237A** del 30 de junio de 2023, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.306.796,00)**.

Que de conformidad con el folio de matricula inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2024604003365, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado número 20234091494242.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, principalmente por la solicitud de inscripción realizada por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, sumado a la ausencia de los respectivos procesos de sucesión de los aquí fallecidos, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250113000068

Fecha: 13/01/2025 10:33:18 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 13/01/2025 10:36:52 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060015315 Fecha: 27-11-2024



Documento firmado digitalmente



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres (3) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237-A** de fecha 05 de mayo de 2022, actualizada el 22 de marzo de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (278,73 m²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"RANCHO CAIDO"** ubicado en la vereda "CHOROMANDÓ", en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **2342001000002400044000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K02+033,27** y final **K02+400,63** de la margen Izquierda - Derecha, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 174,35 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+033,27** y final **K02+047,82** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 15,98 m con VIA AL MAR (P1 AL P5), **POR EL ORIENTE** en longitud 25,89 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P5 AL P7), **POR EL SUR** en longitud 4,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P7 AL P8), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 23,20 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P8 AL P1).

AREA REQUERIDA 2: 57,29 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+366,45** y final **K02+387,95** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 21,79 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P10 AL P17), **POR EL ORIENTE** en longitud 0,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P17), **POR EL SUR** en longitud 19,83 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P17 AL P23), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 3,70 m con QUEBRADA CHORRITOS (P23 AL P10).

AREA REQUERIDA 3: 47,09 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+390,65** y final **K02+400,63** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 0,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P26), **POR EL ORIENTE** en longitud 14,06 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P26 AL P28), **POR EL SUR** en longitud 10,44 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P28 AL P30), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 9,14 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P30 AL P26).

El área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación,

GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSÉ RAÚL SOTO VILLA CC. No. 16.053.573), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,20 m) en **1 unidad**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,90 m) en **11 unidades**, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,70 m) en **3 unidades**, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 6,00 m) en **1 unidad**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h= 2,00 m) en **1 unidad**, MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,50 m) en **1 unidad**, AHUYAMA (CRECIMIENTO) en **1 unidad**, PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,30 m h= 6,00 m) en **5 unidades**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (BLANCA MIRIAM CARDONA DAVID CC. No. 43.417.695), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 8,00 m) en **2 unidades**, YARUMO (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en **1 unidad**, PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,00 m) en **15 unidades**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 6,00 m) en **2 unidades**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **2 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 1,50 m) en **1 unidad**.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-2025011300068

Fecha: 13/01/2025 10:33:18 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 13/01/2025 10:36:52 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060015315 Fecha: 27-11-2024



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES** identificado en vida con la CC. No. 636.132 expedida en Dabeiba (Antioquia), **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ** identificado en vida con la CC. No. 699.106 expedida en Peque (Antioquia), **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS** identificado en vida con la CC. No. 8.410.924 expedida en Dabeiba (Antioquia), **Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS** identificado en vida con la CC. No. 8.413.476 expedida en Dabeiba (Antioquia); en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-JAEGRTD**, en atención a solicitudes vigentes de restitución, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 27-11-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Firmado Digitalmente:
RODRIGO ALMEIDA MORA

METI-COM-07-10-TWZZ-ET3-2728-1296-S2

27-11-2024 09:35:10 COF-05



Que frente a la mencionada Resolución No. **20246060015315** de fecha 27 de noviembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días el presente Aviso.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20246060015315** de fecha 27 de noviembre de 2024 en siete (07) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 16 de enero DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 22 de enero DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20246060015315 de fecha 27 de noviembre de 2024 en siete (07) folios.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyección: JM - Abogado Predial / YO - Coordinadora Jurídica Predial
Revisó: CTP-GJ
Aprobó: JPRR-GG



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060015315



Fecha: 27-11-2024

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de tres (03) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutata, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **“Autopista al Mar 2”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de tres (03) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237A** de fecha 05 de mayo de 2022, actualizada el 22 de marzo de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (278,73 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K02+033,27** y final **K02+400,63** de la margen Izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“RANCHO CAIDO”** ubicado en la vereda **“CHOROMANDÓ”**, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **2342001000002400044000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 174,35 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+033,27** y final **K02+047,82** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 15,98 m con VIA AL MAR (P1 AL P5), **POR EL ORIENTE** en longitud 25,89 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P5 AL P7), **POR EL SUR** en longitud 4,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P7 AL P8), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 23,20 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P8 AL P1).

AREA REQUERIDA 2: 57,29 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+366,45** y final **K02+387,95** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 21,79 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P10 AL P17), **POR EL ORIENTE** en longitud 0,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P17), **POR EL SUR** en longitud 19,83 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS



Documento firmado digitalmente



Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P17 AL P23), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 3,70 m con QUEBRADA CHORRITOS (P23 AL P10).

AREA REQUERIDA 3: 47,09 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+390,65** y final **K02+400,63** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 0,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P26), **POR EL ORIENTE** en longitud 14,06 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P26 AL P28), **POR EL SUR** en longitud 10,44 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P28 AL P30), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 9,14 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P30 AL P26).

Que el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación,

GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSÉ RAÚL SOTO VILLA CC. No. 16.053.573), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,20 m) en **1 unidad**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,90 m) en **11 unidades**, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,70 m) en **3 unidades**, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 6,00 m) en **1 unidad**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h= 2,00 m) en **1 unidad**, MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,50 m) en **1 unidad**, AHUYAMA (CRECIMIENTO) en **1 unidad**, PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,30 m h= 6,00 m) en **5 unidades**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (BLANCA MIRIAM CARDONA DAVID CC. No. 43.417.695), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 8,00 m) en **2 unidades**, YARUMO (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en **1 unidad**, PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,00 m) en **15 unidades**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 6,00 m) en **2 unidades**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **2 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 1,50 m) en **1 unidad**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 464 del 03 de diciembre de 1977 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba Antioquia.

Que el señor **NICOLÁS GARCIA CIFUENTES** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 636.132 expedida en Dabeiba (Antioquia), es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, conforme se registró en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 18 de mayo de 2022, actualizado el 17 de abril de 2023, en el cual conceptuó **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, en primer lugar, porque pese a que la titularidad del derecho real de dominio está en cabeza del señor **NICOLÁS GARCIA CIFUENTES**, también se encuentran como poseedores regulares inscritos los señores **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 699.106 expedida en Peque (Antioquia), **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.410.924 expedida en Dabeiba (Antioquia), y **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.413.476 expedida en Dabeiba (Antioquia); y adicionalmente existen solicitudes de inscripción con IDs Nos. 191415 y 188737 en Zona No Microfocalizada por parte de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que el señor **NICOLÁS GARCIA CIFUENTES**, falleció el día 05 de abril de 1982, tal como consta en la certificación expedida por la Notaría Única del Círculo de Dabeiba– Antioquia, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que el señor **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, falleció el día 10 de septiembre de 2005, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría de Dabeiba – Antioquia, bajo el indicativo serial 04292118, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que el señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, falleció el día 18 de junio de 2003, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría de Frontino – Antioquia, bajo el indicativo serial 03725620, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.



Que el señor **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, falleció el día 24 de enero de 2021, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera de Frontino– Antioquia, bajo el indicativo serial 07280850, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-237A** de fecha del 30 de junio de 2023 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.583.412,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,017435	\$ 4.682.000	\$ 81.631,00
U.F.2	Ha	0,010438	\$ 4.396.000	\$ 45.885,00
TOTAL TERRENO				\$ 127.516
CULTIVOS Y ESPECIES				
ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,20 m)	Und	1	\$ 70.052	\$ 70.052
GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,90 m)	Und	11	\$ 128.690	\$ 1.415.590
AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,70 m)	Und	3	\$ 37.191	\$ 111.573
AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m)	Und	1	\$ 37.191	\$ 37.191
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 6,00 m)	Und	1	\$ 77.365	\$ 77.365
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h= 2,00 m)	Und	1	\$ 85.219	\$ 85.219
MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,50 m)	Und	1	\$ 121.682	\$ 121.682
AHUYAMA (CRECIMIENTO)	Und	1	\$ 39.108	\$ 39.108
PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,30 m h= 6,00 m)	Und	5	\$ 38.264	\$ 191.320
LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 8,00 m)	Und	2	\$ 98.960	\$ 197.920
YARUMO (DAP: 0,22 m h=7,00m)	Und	1	\$ 37.587	\$ 37.587
PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,00 m)	Und	15	\$ 38.264	\$ 573.960
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 6,00 m)	Und	2	\$ 77.365	\$ 154.730
GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m)	Und	2	\$ 128.690	\$ 257.380
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 1,50 m)	Und	1	\$ 85.219	\$ 85.219
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.455.896
TOTAL AVALÚO				\$ 3.583.412

TOTAL AVALÚO: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.583.412,00).

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de junio de 2023, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230919002661 de fecha 19 de septiembre de 2023, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de citación No. 03-03-20230919002656 de fecha 19 de septiembre de 2023, enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO con guía No. 700108810368 del 23 de septiembre de 2023, siendo entregada exitosamente el día 27 de septiembre de 2023.

Que con el fin de lograr la publicidad de la citación dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20230919002656 de fecha 19 de septiembre de 2023, fijándose desde el día 26 de septiembre de 2023 y desfijándose el 02 de octubre de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Que con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20231004002818 del 04 de octubre de 2023, fijándose desde el día 06 de octubre 2023 y desfijándose el 12 de octubre de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**



Documento firmado digitalmente



Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, remitió notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra, mediante Oficio No.03-03-20231007002854 del 07 de octubre de 2023, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700110172980 de fecha 12 de octubre de 2023, siendo entregada exitosamente en la dirección del predio el día 17 de octubre de 2023; quedando debidamente notificados por ese medio el día 18 de octubre de 2023

Que mediante Oficio No. 03-03-20230919002660 de fecha 19 de septiembre de 2023, radicado el día 19 de octubre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230919002661 de fecha 19 de septiembre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-7710, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 del 19 de octubre de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, mediante Oficio No. 03-03-20230919002659 de fecha 19 de septiembre de 2023, remitió comunicación a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, de la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria, enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO con guía No. 700111150388 del 26 de octubre de 2023, siendo entregada exitosamente a los destinatarios el día 31 de octubre de 2023.

Que mediante oficio No. 03-03-20230921002695 del 21 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, le comunicó personalmente el día 25 de septiembre de 2023 al señor JOSÉ RAÚL SOTO VILLA, el valor de las mejoras determinadas en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-237A** del 30 de junio de 2023, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.149.100,00)**.

Que mediante oficio No. 03-03-20230921002696 del 21 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, le comunicó personalmente el día 26 de septiembre de 2023 a la señora BLANCA MIRIAM CARDONA DAVID, el valor de las mejoras determinadas en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-237A** del 30 de junio de 2023, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.306.796,00)**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2024604003365, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-237A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado número 20234091494242.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, principalmente por la solicitud de inscripción realizada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, sumado a la ausencia de los respectivos procesos de sucesión de los aquí fallecidos, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres (3) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237-A** de fecha 05 de mayo de 2022, actualizada el 22 de marzo de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (278,73 m²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**RANCHO CAIDO**" ubicado en la vereda "**CHOROMANDÓ**", en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **2342001000002400044000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K02+033,27** y final **K02+400,63** de la margen izquierda - Derecha, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 174,35 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+033,27** y final **K02+047,82** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 15,98 m con VIA AL MAR (P1 AL P5), **POR EL ORIENTE** en longitud 25,89 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P5 AL P7), **POR EL SUR** en longitud 4,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P7 AL P8), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 23,20 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P8 AL P1).

AREA REQUERIDA 2: 57,29 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+366,45** y final **K02+387,95** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 21,79 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P10 AL P17), **POR EL ORIENTE** en longitud 0,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P17), **POR EL SUR** en longitud 19,83 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P17 AL P23), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 3,70 m con QUEBRADA CHORRITOS (P23 AL P10).

AREA REQUERIDA 3: 47,09 M² Comprendida dentro de las abscisas inicial **K02+390,65** y final **K02+400,63** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 0,00 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P26), **POR EL ORIENTE** en longitud 14,06 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P26 AL P28), **POR EL SUR** en longitud 10,44 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P28 AL P30), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 9,14 m con OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (FALLECIDOS) (MISMO PREDIO) (P30 AL P26).

El área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación,

GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSÉ RAÚL SOTO VILLA CC. No. 16.053.573), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,20 m) en **1 unidad**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,90 m) en **11 unidades**, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,70 m) en **3 unidades**, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 6,00 m) en **1 unidad**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h= 2,00 m) en **1 unidad**, MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 m h= 1,50 m) en **1 unidad**, AHUYAMA (CRECIMIENTO) en **1 unidad**, PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,30 m h= 6,00 m) en **5 unidades**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (BLANCA MIRIAM CARDONA DAVID CC. No. 43.417.695), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 8,00 m) en **2 unidades**, YARUMO (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en **1 unidad**, PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,00 m) en **15 unidades**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 6,00 m) en **2 unidades**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **2 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 1,50 m) en **1 unidad**.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES** identificado en vida con la CC. No. 636.132 expedida en Dabeiba (Antioquia), **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ** identificado en vida con la CC. No. 699.106 expedida en Peque (Antioquia), **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS** identificado en vida con la CC. No. 8.410.924 expedida en Dabeiba (Antioquia), **Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS** identificado en vida con la CC. No. 8.413.476 expedida en Dabeiba (Antioquia); en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD**, en atención a solicitudes vigentes de restitución, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 27-11-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

